
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Contrato de concesión del servicio de gestión de la Estación Municipal de Autobuses de Calahorra, ubicada en calle Miguel de Cervantes 1-3-5, aprobado por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 23 de febrero de 2015

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el R.D. 1211/1990, de 28 septiembre, define a las estaciones de autobuses como los lugares destinados a concentrar las salidas, llegadas y tránsitos a las poblaciones de los vehículos de transporte público que reúnan al menos las condiciones mínimas siguientes.

- a) Contar con accesos, para entradas y salidas de los vehículos, configurados de modo que no produzcan interferencias entre los mismos ni alteraciones sensibles en la capacidad de circulación normal por las vías colindantes.
- b) Contar con accesos para entradas y salidas de los viajeros, independientes de los vehículos.
- c) Poseer dársenas cubiertas en número suficiente para los aparcamientos simultáneos que se precisen.
- d) Tener andenes cubiertos para subida y bajada de viajeros.
- e) Contar con zonas de espera independientes de los andenes.
- f) Contar con instalaciones de servicios sanitarios.
- g) Poseer dependencias, de uso común o individualizado, para la facturación, consigna y venta de billetes, así como oficina de información, ya sean explotadas por medios propios o a través de terceros.
- h) Las demás que, de acuerdo con las características de los servicios que cada estación haya de atender, determine el Ministro de Fomento o las comunidades autónomas.

Asimismo la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de transporte Interurbano por carretera de La Rioja, define a las estaciones de transporte de viajeros por carretera como instalaciones cuya finalidad es la de concentrar salidas y llegadas a una población de los servicios de transporte público de viajeros, que deberán prestar a los usuarios los servicios principales y accesorios en instalaciones que reúnan requisitos básicos de idoneidad, seguridad, y accesibilidad suficientes, con especial atención a las personas con movilidad reducida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley anteriormente citada, las estaciones de viajeros serán de obligatoria utilización por los servicios de transporte público interurbano permanentes y temporales de uso general.

Los precios o tarifas que en su caso se perciban por la utilización de las estaciones deberán estar en relación con los servicios efectivamente prestados por las mismas a los transportistas y a los usuarios.

El funcionamiento de cada estación de viajeros será objeto de un reglamento de régimen interior aprobado por el Ayuntamiento al que corresponde su titularidad.

1.-OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El presente Pliego tiene por objeto la regulación de la gestión del servicio de la Estación de Autobuses, cuya licitación ha de convocar el Ayuntamiento de Calahorra.

La gestión del servicio público expresado, en la modalidad de concesión, incluirá asimismo la explotación de las instalaciones complementarias del inmueble.

La Estación de Autobuses tiene como finalidad, concentrar en ella los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general, de medio y largo recorrido, con origen, destino o tránsito en Calahorra, para los cuales es de utilización obligatoria.

El concesionario percibirá en concepto de contraprestación del servicio, el resultado de la aplicación de las tarifas abonadas por los usuarios, y que serán las que resulten de su aprobación por el órgano competente.

El concesionario deberá proveer todas las instalaciones y elementos complementarios para los servicios accesorios de la Estación de Autobuses destinados al uso público, siendo de establecimiento y prestación obligatoria el de Bar- Cafetería.

Las obras de instalación de infraestructuras que requieran la explotación del servicio durante el período de la concesión, se realizarán a riesgo y ventura del contratista.

1.2.- Serán usuarios de la Estación de Autobuses las empresas titulares de concesiones de servicio público regular de transportes de viajeros de uso general y los viajeros de las mismas que tengan origen, destino o tránsito en Calahorra y los servicios discrecionales cuando las circunstancias lo aconsejen. De igual modo el adjudicatario está obligado a admitir al uso del servicio a todo usuario que cumpla los requisitos reglamentarios.

La utilización de la Estación por los vehículos de servicio discrecional se efectuará en los supuestos y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la utilización de la estación municipal de autobuses de Calahorra.

Los servicios concedidos seguirán ostentando en todo momento la calificación de servicios públicos cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento.

Asimismo, la titularidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o demás elementos que siendo propiedad del Ayuntamiento, se afecten al servicio, tendrán en todo el momento la calificación jurídica de bienes de dominio público.

1.3.- El concesionario realizará a su cargo la dotación de equipamiento complementario que sea necesaria para la explotación, todo ello con sujeción a lo establecido en los pliegos contractuales.

1.4.- El concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura. Estará obligado a establecer con una compañía aseguradora una póliza de seguro que cubra a todo riesgo el edificio, así como el conjunto de instalaciones, mobiliario, enseres y medios complementarios de la Estación, con un capital mínimo de 300.000,00.-Euros. Asimismo, el concesionario deberá concertar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros por la gestión del servicio con cobertura mínima de 600.000 euros. Copia de ambas pólizas habrán de ser entregadas al Ayuntamiento por el concesionario al momento de la formalización del contrato.

1.5.- El concesionario está obligado a satisfacer a su cargo todos los gastos de suministro, consumos, personal, servicios contratados con terceros, impuestos y cualquier otro que, independientemente de su naturaleza, se derive de la explotación de las instalaciones objeto de la concesión.

1.6.- En ningún caso, la Administración será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario o por los daños causados a terceras personas.

2.- SERVICIOS A PRESTAR

Para el cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego de condiciones técnicas el concesionario deberá prestar los siguientes servicios:

- Información
- Zona de espera
- Entrada y salida de viajeros y autobuses
- Despacho de billetes
- Aseos
- Cafetería
- Consigna
- Facturación

Si durante la duración de la concesión el concesionario decidiese prestar algún servicio distinto de los enumerados anteriormente y para ello necesitase realizar reformas, ampliaciones o adaptaciones deberá contar con el permiso del Ayuntamiento y, en todo caso, su coste será por cuenta del concesionario.

La Administración Municipal, previa audiencia a la Empresa concesionaria o a solicitud de la misma, podrá acordar la ampliación de prestaciones o la suspensión temporal o definitiva de las no esenciales.

3.- GESTIÓN DEL SERVICIO

3.1.- Horario

El servicio se prestará durante todos los días del año, con arreglo a los siguientes horarios:

Laborables: de 6,30 a 21,30 horas

Festivos: de 7,15 a 21,30 horas

El Ayuntamiento, de oficio o a propuesta del concesionario, podrá modificar los horarios establecidos con carácter general o para días o épocas determinadas.

3.2.- Limpieza y mantenimiento

Será obligación del concesionario, mantener las instalaciones que componen la estación en perfecto estado de limpieza y salubridad. Asimismo deberá mantener el mobiliario en perfecto estado, debiendo reponer aquellos elementos que sufran desperfectos mientras dure de la concesión.

3.3.- Iluminación

El concesionario deberá mantener perfectamente iluminadas todas las instalaciones que componen la estación de autobuses, incluido el patio, así como los dos carteles luminosos que se encuentran en la parte superior de la puerta principal de acceso y de la puerta de salida al andén.

3.4.- Información al usuario

Estarán a la vista del público, en lugar visible de la estación, los anuncios de las horas de despacho de billetes, cuidando la empresa concesionaria del más exacto cumplimiento en lo que se refiere a exponer al público las tarifas, itinerarios y horarios.

3.5.- Expedición de billetes

La expedición de billetes al público se efectuará en la Estación dentro de las taquillas de las empresas concesionarias de servicios públicos de transportes de viajeros por carretera. No obstante lo anterior, podrán expendirse también billetes en máquinas automáticas de venta (previa compensación por la empresa transportista del uso de espacio a la estación). También podrá expendirse billetes en los propios vehículos.

El despacho de billetes para su utilización inmediata se abrirá al menos con 30 minutos antes de la salida de cada servicio y no podrá cerrarse hasta cinco minutos antes de la misma.

La prestación del despacho de billetes se efectuará mediante cesión temporal en uso por la empresa concesionaria a las empresas de autobuses, de las taquillas habilitadas al efecto en el vestíbulo de la estación.

3.6.- Aseos

El concesionario deberá mantener en todo momento los aseos en perfectas condiciones de higiene para ser utilizados. El uso de los retretes podrá establecerse mediante la utilización de monedas por parte de los usuarios.

3.7.- Servicio de Bar-Cafetería

El concesionario deberá prestar por sí mismo o mediante subarriendo el servicio de cafetería con arreglo al siguiente horario.

- Laborables: de 6,30 a 21,30 horas
- Festivos: de 7,15 a 21,30 horas

A petición del concesionario y previa autorización del Ayuntamiento podrá habilitarse el servicio de restaurante. Las obras que deban realizarse para adecuar el local a las condiciones técnico- sanitarias que exija la reglamentación vigente para este tipo de servicios correrán a cargo del concesionario.

3.8.- Consigna

3.8.1.- Los servicios de consigna o depósito se registrarán y administrarán por el concesionario, que podrá contratar o subcontratar este servicio, cumpliendo toda la legislación y reglamentación obligatoria, especialmente en materia de seguridad.

3.8.2.- El viajero que desee dejar en depósito los equipajes podrá llevarlo a cabo depositándolos en las consignas automáticas, si existiesen, o bien entregándolos en el servicio de consigna, durante las horas hábiles para ello. Quedan excluidos de este servicio los bultos cuyo peso exceda de 100 kilogramos, o bien excedan del volumen máximo dispuesto en taquillas fijadas en el pliego de condiciones, o en su defecto un metro cúbico.

3.8.3.- En el acto de entrega de los bultos para su depósito en la consigna no automática, se facilitará al viajero un resguardo en el que constará el número de orden correspondiente, que coincidirá con el de la etiqueta que deberá unirse a ellos, número y clase de bultos, fecha en que se verifique el depósito y peso estimado, si su dueño interesara la constancia de este dato.

Cuando un mismo viajero depositara de una vez varios bultos de mano, se podrá formar un grupo con todos ellos, que serán unidos o identificados debidamente, detallándose en el talón a entregar al interesado el número de bultos que constituyen el grupo, devengando cada uno de ellos el correspondiente derecho de depósito.

3.8.4.- La devolución de los bultos depositados se efectuará al portador contra la entrega del resguardo correspondiente, u otro modo de acreditación equivalente sin exigir más requisitos que el pago de la cantidad devengada por su custodia con arreglo a la tarifa vigente, no estando los

equipajes y bultos que se dejen en depósito sujetos a previa declaración de su contenido, salvo por petición expresa del interesado o del responsable de su custodia.

El responsable de consigna únicamente viene obligado a devolverlos en el estado en el que fueron entregados, sin responder del contenido de aquéllos que, a su juicio, no se presenten debidamente cerrados, y con respecto a éstos, solo contraerá responsabilidad en el caso de hallarse abiertos en el momento de su devolución al portador. Para que un bulto se considere que está abierto al tiempo de ser depositado es preciso que conste así en el resguardo que se le entrega al usuario en el momento del depósito.

3.8.5.- No se admitirán en depósito efectos de gran valor o bultos que contengan metálico, valores, objetos de arte, etc., quedando, asimismo, excluidos del depósito los equipajes o bultos que contengan materias inflamables, explosivas o peligrosas, objetos de circulación o uso prohibido, armas y demás efectos que, a juicio del responsable de consigna, no reúnan las debidas condiciones de seguridad para su custodia.

3.8.6.- La falta de bultos completos o del contenido de los mismos dará lugar al pago de la indemnización que determina el artículo 3, párrafo 2º, del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, según redacción dada por el Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre.

3.8.7.- El plazo para la retirada de los bultos depositados en la consigna no automática será como máximo de 48 horas, debiendo, en caso contrario, abonar las tarifas especiales correspondientes para cada día de demora.

4.- DE LOS VIAJEROS

Los viajeros deberán usar en sus desplazamientos en el interior de la estación las zonas al efecto autorizadas, al objeto de evitar la interferencia entre el movimiento de vehículos y de los peatones, quedando expresamente prohibido a estos últimos la utilización de entradas, salidas y espacios reservados a la circulación y estacionamiento de autobuses.

5.- DURACIÓN CONTRATO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

El plazo de concesión se fija en tres años, contados desde el año de inicio de la concesión, aunque fuera parcial, prorrogable hasta un año más.

Será admisible la novación de la concesión por cesión de los derechos de la empresa concesionaria a otra empresa, siempre que se haya cumplido al menos la quinta parte del plazo concesional y la nueva empresa reúna los requisitos para la explotación del servicios en los términos recogidos en el pliego. La cesión deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y se formalizará en escritura pública.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias de interés público.

Fuera del caso de que el rescate fuese motivado por dolo o culpa del concesionario, procederá la indemnización de daños y perjuicios de acuerdo con las normas vigentes en aquel momento. En tal supuesto, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre la Estación Municipal de Autobuses en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho a indemnización de daños previsto en este apartado.

6.- INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

La inspección directa de la explotación de los servicios de la estación de Autobuses corresponde al Ayuntamiento de Calahorra y será ejercida por el responsable del contrato y los técnicos municipales que pudieran designarse a este efecto, sin perjuicio de la inspección que corresponda a los órganos de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, del Gobierno de La Rioja.

7.- TARIFAS

Las empresas que opten a la explotación del servicio de Estación de Autobuses deberán presentar un proyecto de tarifas para cada uno de los servicios que se presten.

La aprobación de las tarifas por el uso de la estación de autobuses corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las tarifas que se aprueben regirán durante el año 2015 y serán revisadas para los ejercicios siguientes aplicándoles al alza o a la baja el Índice General de Precios al Consumo. No obstante podrán ser revisadas cuando se altere sustancialmente el conjunto de los elementos que integran la estructura de los costes del servicio.

Están sujetas a Tarifas de la Administración Municipal

- la entrada y salida de autobuses
- la utilización de taquillas para el despacho de billetes
- el servicio de consigna y facturación
- la utilización de los aseos

En ningún caso la empresa concesionaria podrá establecer precios por las prestaciones de información y zona de espera.

La entidad gestora establecerá el procedimiento para la liquidación y cobro de las tarifas y precios establecidos.

El retraso del pago según los plazos establecidos conllevará la aplicación automática del interés de demora vigente en cada momento.

8.- OBRAS

La empresa concesionaria queda obligada a conservar la estación, sus elementos e instalaciones en plenas condiciones de seguridad, salubridad, tranquilidad, operatividad, ambientación y limpieza.

Las reformas necesarias que deban realizarse durante el periodo que dure la concesión para la adecuada prestación del servicio así como la reposición del mobiliario se realizarán a riesgo y ventura del concesionario, revirtiendo al Ayuntamiento de Calahorra las obras o instalaciones efectuadas por el concesionario al término de la concesión.

9.- CANON

Se establece un canon concesional mínimo para el año 2015 de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), que será revisado en los años sucesivos, tomando como referencia la variación al alza o a la baja del Índice de Precios al Consumo del año natural inmediatamente anterior. Para la revalorización del canon para el año 2016 se tomará como índice de actualización el IPC del año 2017, y así sucesivamente hasta la finalización del contrato y su posible prórroga, si la hubiere. Dicho canon deberá abonarse al Ayuntamiento antes del 31 de marzo de cada año de vigencia de la concesión.

El canon concesional será el ofrecido por la empresa adjudicataria en el Proyecto de tarifas y canon que deberá ser como mínimo de diez mil euros (10.000 €).

10.- PUBLICIDAD O PROPAGANDA

Se permitirá la colocación de anuncios publicitarios tanto en la sala de espera como en el patio de estacionamiento de autobuses previa conformidad de la Administración Municipal.

11.- HOJAS DE RECLAMACIONES

La empresa concesionaria está obligada a disponer de hojas de reclamaciones según el modelo del anexo de la Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto para los servicios de transporte de viajeros como para el servicio de bar-cafetería.

12.- NORMATIVA APLICABLE

La explotación del servicio de estación de autobuses se regirá por lo dispuesto en:

- El Pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que han de regir en la contratación por concurso de la concesión administrativa para la explotación de la estación municipal de autobuses de Calahorra.
- La ordenanza municipal reguladora de la utilización de la estación municipal de autobuses de Calahorra
- La Ley 8/2006, de 18 de octubre, de transporte interurbano por carretera de La Rioja.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres modificado por el Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre.

Calahorra, Febrero de 2015